



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230109700**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Adecuar la pretensión SEGUNDA de la demanda, en el sentido de solicitar los intereses moratorios sin liquidar desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma. Artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Excluir la pretensión TERCERA de la demanda, que hace referencia al cobro de cláusula penal, en tanto, esta es una sanción por incumplimiento de obligaciones contractuales que debe ser discutida en proceso declarativo y no de ejecución. Artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

**TERCERO:** Aclarar las medidas cautelares solicitadas, en el sentido de indicar si lo que pretende es el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas SIS-037, así como embargo y retención de dineros de cuentas bancarias, toda vez, que resulta confuso el pedimento del acto, por lo que deberá adecuar las medidas a lo normado en el artículo 590 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 139 de fecha 10 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**